



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
CIVIL
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.**

PROFESORA MANUELA DEL PILAR RIOS LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDYO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 50 FRACCIÓN III, 67 FRACCIONES II Y XIV, 94, 98, 99 Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN SESIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, Y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- La Ley General de Protección Civil establece las bases para la coordinación en materia de Protección Civil entre los tres órdenes de Gobierno, que se integra con un sistema Nacional Orgánico y Articulado, compuesto entre otros con las autoridades de los Estados, los Municipios, los sectores sociales y privado.

SEGUNDO.- Estos órdenes de Gobierno, orientan sus infraestructuras y recursos a la atención y Protección de la población contra los peligros y riesgos que representan la eventualidad de un desastre.

El Objetivo general del Sistema Nacional es, proteger a la persona y a la sociedad, contra los efectos de un desastre ya sea de origen natural o provocado, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la Interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

TERCERO.- En nuestro Estado, acorde a las políticas Federales en este rubro, la Ley de Protección Civil en el Estado, se integra con un Sistema Estatal, perteneciente a su similar a nivel Nacional y su finalidad principal, es atender en el Estado, los casos a que se ha hecho alusión en el considerado que antecede, de una manera más pronta a la población tabasqueña.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

CUARTO.- En este Sistema Estatal, se incluye a los Municipios como parte integrante del mismo y Contempla en su Título V, la formación de Sistemas Municipales de Protección Civil, organismo de Carácter consultivo, de opinión y coordinador de acciones en su territorio, lo que implica que los Municipios tendrán la responsabilidad de poder atender las eventualidades que surjan por motivo de una emergencia y/o desastre provocado por agentes naturales o humanos; se mitiguen las consecuencias de los mismos; se Salvaguarden a las personas, sus bienes y en general se garantice la seguridad del municipio en lo social y que no se afecte la buena marcha de las actividades productivas.

QUINTO.- Es necesario hacer mención que el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; es donde se ha presentado un considerable número de situaciones de emergencia y consecuentemente, una gran cantidad de damnificados de todos: Los niveles sociales.

Por lo que resulta necesario, establecer las bases que permitan las acciones Coordinadas y eficaces en materia de Protección Civil.

Es por ello, que este ordenamiento servirá para establecer las bases para conformar un frente común que atienda con mayor prontitud los casos que pudieran generar riesgos inminentes para la sociedad que habita en el Municipio de Emiliano Zapata; Tabasco.

De igual forma se busca fomentar la participación de los sectores social y privado, la definición de las Políticas inherentes a la Protección Civil de la comunidad de este Municipio, ya que aportan de manera voluntaria los recursos a su alcance para mitigar en su caso, los efectos de alguna emergencia, alto Riesgo, calamidad o desastre.

SEXTO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos las de expedir entre otros, los Reglamentos y disposiciones Administrativas de observancia general en la jurisdicción Municipal, atribución que se ve reflejada en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 68, 69, 70 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

Por lo que en consecuencia se tiene a bien expedir el siguiente:



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO 1**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular las Acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, establecer las bases de la integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, normar las acciones de prevención, mitigación, auxilio y/o salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos de tipo hidrometeorológicos, geológicos, químico , tecnológicos, sanitario - ecológicos y socio organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Agente Perturbador.-** Fenómeno natural o antropogénico, de carácter geológico, hidro-meteorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo potencialmente peligrosos que puedan poner en riesgo a la población, infraestructura y la continuidad de servicios públicos básicos, además puedan producir una condición de contingencia, emergencia o desastre;
- II. Alarma.-** Esta tiene por objeto avisar ante la presencia, inminente o real de un fenómeno perturbador a las personas, quienes deberán seguir instrucciones específicas dadas por las autoridades competentes y tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida.
- III. Albergue.-** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.
- IV. Alerta.-,** El aviso de la proximidad de un fenómeno antropogénico o natural perturbador, o el incremento del riesgo asociado al mismo. Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de un fenómeno perturbador que impactará en la población y la infraestructura existente del municipio, por lo que será necesario el monitoreo de la evolución del agente perturbador y tomar las precauciones para reducir condiciones inseguras para la población y actuar en el caso de ser necesario a través de la implementación de un Plan ante Contingencias específico para atender la situación de emergencia.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

-
- v. **Alto Riesgo.-** Condición generada por la probabilidad de que se presente un agente perturbador potencialmente peligroso y las condiciones de vulnerabilidad aunadas a las condiciones inseguras intrínsecas de asentamientos humanos, personas o edificaciones; lo que puede desarrollarse en la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.
- VI. **Amenaza:** Cualquier agente perturbador que pueda impactar de manera negativa en la población, con el potencial para provocar daños y pérdidas sociales, ambientales, económicas, entre otros en una comunidad en un tiempo y espacio determinado.
- VII. **Atlas de Riesgo.-** Sistema de información geográfica actualizado sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables. Permite a los tomadores de decisiones y población en general identificar el grado de riesgo al que se encuentran expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, infraestructura pública y privada, las personas, sus bienes y su entorno por el impacto de un fenómeno perturbador. Su uso en una contingencia y/o emergencia facilita una rápida y eficaz respuesta por parte de las autoridades correspondientes para la gestión de ayuda humanitaria y de los recursos humanos y económicos que se necesitarán para atender a la población; además de ser una herramienta de apoyo para las diferentes áreas del H. Ayuntamiento para planificar el desarrollo sostenible del municipio y evitar la generación de nuevos y mayores riesgos.
- VIII. **Auxilio o Socorro.-** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.
- IX. **Carta de corresponsabilidad.-** Documento expedido por empresas e instituciones capacitadoras, de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad e instructores profesionales independientes, registrados por la Secretaría, para solicitar la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil elaborados por dichas empresas e instituciones. Este documento deberá ir anexo a los programas antes mencionados;
- X. **Consejo.-** Consejo Municipal de Protección Civil;
- XI. **Coordinación Municipal de Protección Civil.-** Organismo de la administración pública municipal, responsable de la organización, coordinación y operación del Sistema Municipal en su demarcación territorial;
- XII. **EDAN.-** Evaluación de daños y análisis de necesidades.
- XIII. **Desastre.-** Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre daños severos tales como la pérdida de vidas humanas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

- prestación de servicios públicos, entre otros, de tal manera que la estructura social se desajuste y se impida el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.
- XIV. Emergencia.-** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.
- XV. Establecimiento.-** Lugar donde habitualmente concurre la población y debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine o a la concurrencia masiva de personas, pueda generar un riesgo para las mismas. Para los efectos del presente Reglamento, existen establecimientos de competencia municipal, estatal y federal.
- XVI. Evacuación.-** Medida de seguridad consistente en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos. En su programación, el procedimiento de evacuación debe considerar, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social ; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños, las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;
- XVII. Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XVIII. Grupos Voluntarios.-** A las organizaciones y asociaciones, legalmente constituidas y que tengan el reconocimiento oficial, cuyo objetivo social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista; sin recibir remuneración alguna, y para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- XIX. Infraestructura Estratégica.-** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;
- XX. Inspección de Protección Civil.-** Se trata de una exploración física que se realiza a través de la vista para hallar características de los inmuebles para determinar si cumplen o no con los lineamientos en materia de Protección Civil aplicables al Municipio de Emiliano zapata, Tabasco.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

- XXI. Instituto.-** al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco.
- XXII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos.-** Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;
- XXIII. Instrumento de Protección Civil.-** Se refiere a toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de la protección civil en el Estado;
- XXIV. Ley.-** Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.
- XXV. Mapa de riesgos.-** Al documento en físico en el cual se describe, mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.
- XXVI. Mitigación.-** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XXVII. Norma Técnica.-** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para el Estado de Tabasco, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementan o puedan incrementar los niveles de riesgo. Sirven de complemento de los reglamentos;
- XXVIII. Organizaciones Civiles.-** Asociaciones de personas, legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;
- XXIX. Plan de contingencias:** Al documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que se deben desarrollar en apoyo y auxilio a la población, y las acciones de regreso a la normalidad.
- XXX. Programa Especial de Protección Civil.-** Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conllevan un nivel elevado de riesgo, y que es implementado por los particulares y las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública estatal;
- XXXI. Programa Municipal de Protección Civil.-** Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno. A través de éste se establecen los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo. Se basa en un diagnóstico en función de



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

las particularidades urbanas y rurales, económicas y sociales del Estado. Este programa forma parte del Plan Estatal de Desarrollo;

- XXXII. Programa Interno de Protección Civil.-** Es aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes a los sectores público, privado y social; se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren en ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXXIII. Protección Civil.-** Es la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropológico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
- XXXIV. Queja Civil.-** Es el derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo, daño o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes y su entorno;
- XXXV. Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- XXXVI.** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.
- XXXVII. Riesgo de Desastre:** La relación existente generada por las condiciones inseguras o de vulnerabilidad en las que se desarrolla la sociedad para hacer frente a una o más amenazas de origen natural o antropogénicas; lo que genera la probabilidad de sufrir daños, pérdidas humanas, materiales, económicas e infraestructurales ante la ocurrencia de tales amenazas.
- XXXVIII. Riesgo Inminente.-** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

- XXXIX. Refugio Temporal.-** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- XL. Reglamento.-** Reglamento Interno de Protección Civil.
- XLI. Resiliencia.-** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.
- XLII. Secretaría.-** Secretaría de Gobierno.
- XLIII. Servicios Vitales.-** Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;
- XLIV. Simulacro.-** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables
- XLV. Siniestro.-** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes
- XLVI. Sistema Municipal de Protección Civil.-** Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concreta el H. Ayuntamiento con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, preparación, mitigación, auxilio, recuperación, reconstrucción para reducir las condiciones de riesgos y llevar a cabo dichos programas y procedimientos en situaciones de contingencia, emergencia y desastre.
- XLVII. Sistemas estratégicos.-** Se refiere a los sistemas cuya afectación es factor generador de siniestro o desastres;
- XLVIII. Solventes.-** Inhalantes de uso industrial que constituyen un grupo heterogéneo de hidrocarburos volátiles derivados del petróleo y del gas cuyo punto de ebullición es bajo por lo que se evaporan al entrar en contacto con el aire;
- XLIX. Travase.-** Las operaciones de manipulación de los agentes químicos peligrosos (sustancias, productos y residuos) en los centros de trabajo que puedan dar lugar a un importante número de incidentes y accidentes.
- L. Unidad Interna de Protección Civil.-** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como de elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.

- LI. Unidad Municipal de Protección Civil.-** Es la unidad dependiente de la Administración Pública Municipal, responsable de elaborar, desarrollar, y operar los programas de la materia en el ámbito de su competencia;
- LII. Verificación de Protección Civil.-** Es el proceso que se realiza para revisar si se está cumpliendo con los requisitos y normas previstos en materia de Protección Civil Municipal.
- LIII. Vulnerabilidad.-** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales
- LIV. Zona de Desastre.-** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
- LV. Zona de Riesgo.-** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzcan daños y/o pérdidas, por la interacción de las condiciones existentes de vulnerabilidad física, ambiental, económica, política, social, etc., con un fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 3.- Los actos de Autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece el presente Reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas que se deriven del mismo, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 4.- La Unidad Municipal de Protección Civil por la naturaleza de las instancias operativas del Sistema Nacional de Protección Civil, y del Sistema Estatal de Protección Civil es necesario normar su creación y funcionamiento en orden a la legislación aplicable y a las necesidades propias del municipio, incorporando y normando la participación y cooperación de todos los entes públicos, social y privado que conforman la sociedad, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en los programas de prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de emergencia.

ARTÍCULO 5.- La Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier evento potencialmente destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

de la capacitación, prevención, preparación, mitigación, auxilio, recuperación y reconstrucción, entendiéndose estas como:

- I. Capacitación: Acciones enfocadas a la generación y fortalecimiento de conocimientos a favor de la reducción de riesgos.
- II. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitando o mitigando su impacto destructivo sobre las personas, bienes o infraestructura municipal.
- III. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo.
- IV. Mitigación: Acciones orientadas a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable dentro del territorio municipal.
- V. Auxilio: Conjunto de estrategias de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por la Unidad Municipal de Protección Civil, grupos voluntarios, iniciativa privada y sociedad civil en general, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.
- VI. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consiste en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de las zonas afectadas dentro del territorio municipal para la prestación de los servicios públicos, conforme al interés general del Municipio, por lo que se establece con atribuciones legales en el ámbito de su respectiva competencia, la Unidad Municipal de Protección Civil para atender todo lo que implique riesgos generales a la población del Municipio.
- VII. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.

ARTÍCULO 6.- Las disposiciones del presente Reglamento tendrán aplicación a cualquier tipo de construcción, obra pública, asentamientos humanos, edificación o instalación de carácter público o privado y a las personas físicas o colectivas, que se encuentren establecidas o estén en tránsito en la circunscripción del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

ARTÍCULO 7.- Los actos de Autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 8.- Son funciones de carácter público del Municipio, las que serán atendidas por conducto de sus distintas unidades administrativas de la Administración Pública Municipal:

- I. La prevención en situaciones normales;
- II. Las acciones de auxilio a la población; y
- III. El restablecimiento o recuperación de los servicios públicos vitales y las condiciones normales de convivencia de la sociedad, afectados durante la etapa de emergencia.

ARTÍCULO 9.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que, por su uso y destino, reciban en alguna o algunas ocasiones una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y cumplir con un Programa Interno de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil, la cual a su vez extenderá el documento comprobatorio del cumplimiento del citado programa.

ARTÍCULO 10.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberán colocar, en lugares visibles, la señalización contenida en la norma oficial mexicana NOM-003-SEGOB-2011, correspondiente para Protección Civil, casos de emergencia o desastre, en los que se consignan las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad y rutas de evacuación que imprescindiblemente deberán tener.

Esta disposición se regulará sin perjuicio de lo dispuesto en los Reglamentos de construcción y se hará efectiva por la Unidad de Protección Civil, al autorizar los proyectos de construcción, y al expedir las licencias de habitabilidad.

ARTÍCULO 11.- Es obligación de las personas físicas o colectivas legalmente constituidas y que cuenten con una licencia reglamentada o especial expedida por el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco:

- I. Dar capacitación a su personal en materia de Protección Civil;
- II. Implementar la Unidad Interna de Protección Civil y elaborar un programa específico de Protección Civil, en los casos que sean determinados por la Unidad Municipal de Protección Civil, atender las demandas en materia de prevención y atención de riesgos, debiendo existir autorización y acreditación por parte de la unidad respecto de dicho programa.

ARTÍCULO 12.- En relación con el Programa Interno de Protección Civil, que las personas físicas o colectivas, tienen obligación de elaborar y tramitar en su caso, éste deberá ser



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

autorizado por la Unidad de Protección Civil, previo al cumplimiento de las siguientes formalidades:

- I. Elaboración del acta en que conste el nombre de los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, de la empresa, especificando e identificando al jefe del inmueble correspondiente, a los jefes de cada piso y a los brigadistas; y
- II. Entrega de dicho documento ante la Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. Pago de derechos de validación.

ARTÍCULO 13.- Por la naturaleza de las acciones de Protección Civil, principalmente en casos de emergencia, los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones jurídicas que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes en la materia, respecto a la difusión de información veraz y oportuna dirigida a la población, agregándose en todo momento a las prioridades establecidas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

ARTÍCULO 15.- Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal de los organismos y asociaciones del sector público y privado y social, así como de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, cooperar con las autoridades competentes en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran autoridades competentes en materia de Protección Civil, en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; a:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. El Consejo Municipal de Protección Civil; y
- VI. Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal cuyas funciones infieran directa o indirectamente en la protección civil del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran Orden público e Interés Social:

- I. El establecimiento y consecución de la Protección Civil en el Municipio;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**



Unidad de Protección Civil

-
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión a la población del Programa Municipal de Protección Civil de Reducción de Riesgos de Desastres; y
 - III. Las acciones de capacitación, prevención, preparación, auxilio, recuperación, reconstrucción y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de Protección Civil:

- I. Aprobar las reformas al presente Reglamento;
- II. Aprobar el presupuesto anual para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil para el ejercicio fiscal que corresponda;
- III. Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres, el cual será revisado y, en su caso, actualizado de forma anual. La creación y aplicación de este fondo se hará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad presupuestal;
- IV. Aprobar anualmente el Programa Municipal de Protección Civil de Reducción de Riesgos de Desastres; y
- V. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Presidente Municipal, en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación del presente Reglamento, así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco, en el ámbito de su competencia.
- II. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil.
- III. Proponer, al Ayuntamiento, la inclusión de acciones y programas sobre la materia, dentro del Plan de Desarrollo Municipal.
- IV. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil.
- V. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 20. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, en materia de Protección Civil:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos del presente Reglamento, contendrán las disposiciones adicionales de Protección Civil para cada uno de los establecimientos de competencia municipal, y enviarlo a cabildo para su aprobación.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I.-
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 22.- Se considera al Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional de Protección Civil, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno, así como la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño de la naturaleza o la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

ARTÍCULO 23.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo Fundamental ser el instrumento de información en materia de protección civil, reuniendo los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones que en esta materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta antes, durante y después de que se hayan suscitado dichos acontecimientos.

ARTÍCULO 24.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. Las dependencias o unidades administrativas municipales, con facultades en materia de protección civil.
- III. Los grupos voluntarios.
- IV. Las unidades internas de Protección Civil en los establecimientos.
- V. Los Programas Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil.
- VI. Los Planes Municipales de Protección Civil.
- VII. En general, la información relativa a las Unidades de Protección Civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social, privado y educativo que operen en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 25.- Además de lo señalado en el Artículo anterior, el Sistema Municipal de Protección Civil podrá integrarse con la información aportada por las representaciones y dependencias de las Administraciones Públicas Municipales, Estatales y Federal, así como sus unidades descentralizadas que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**



Unidad de Protección Civil

ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con la protección civil.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 26.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres producidos por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico que será el Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento.
- V. Un máximo de cinco representantes de los grupos voluntarios y cuerpos de auxilio formados en patronatos o asociaciones civiles, que operen dentro del Municipio y que presten auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil, que serán nombrados por el Coordinador Municipal de Protección Civil, intervendrá en las sesiones con voz pero sin voto.

Entre los grupos voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.

- VI. Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales relacionadas con la protección civil.

Los cargos de consejero serán honoríficos; a convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las Organizaciones de los sectores sociales y privado; y de las instituciones de Educación Superior, Públicas y Privadas, ubicadas en el Municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales relacionadas con la protección civil serán convocados por el Secretario ejecutivo en función de la naturaleza y la magnitud de la contingencia que se atienda.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

ARTÍCULO 28.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes Atribuciones:

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de Protección Civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social, privado y educativo en la ejecución de las acciones tendientes a la prevención y atención de desastres.
- III. Discutir y aprobar el Programa Municipal de Protección Civil de Reducción de Riesgos de Desastres, para su posterior presentación al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil, así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de homologar criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas.
- V. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello.
- VI. Asesorar a la Unidad Municipal de Protección Civil en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos en el Municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquéllos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción a la población ante un desastre;
- VIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; y
- XI. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**



Unidad de Protección Civil

así se determine necesario. En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

ARTÍCULO 30.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 31.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en este Reglamento;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en este Reglamento;
- XIII. Autorizar:
 - a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo;
 - b) La difusión de los avisos y alertas respectivas; y
- XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorguen el Consejo.

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

-
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
 - IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
 - V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
 - VI. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
 - VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
 - VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
 - IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
 - X. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
 - XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
 - XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

**CAPÍTULO III
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES
Y PUESTO UNIFICADO DE MANDO**

ARTÍCULO 35.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, y se instalará en el lugar de la emergencia el Puesto Unificado de Mando (PUM) (con vías de acceso, agua potable, electricidad, computadoras, internet, sanitarios, y demás necesarias) al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 36.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre en función de la información recibida del Puesto Unificado de Mando;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

ARTÍCULO 37.- El Puesto Único de Mando se instalará por la Unidad Municipal de Protección Civil para manejar una emergencia o un evento no catalogado como emergencia, ante la obligación de brindar servicios a la población en general en los casos de siniestros, incidentes, desastres o percances naturales o provocados, con la finalidad de coordinar a todas las instancias públicas o privadas que participen en las mismas.

El Puesto Único de Mando se instalara en las siguientes circunstancias:

- I. Incendios, riesgos con materiales peligrosos y emergencias con múltiples víctimas.
 - II. Desastres donde participen múltiples Instancias y jurisdicciones.
 - III. Misiones de búsqueda y rescate en zonas extensas.
 - IV. Programas para erradicar las plagas.
 - V. Emergencias de rescate y recuperación después de un derrame de materiales peligrosos.
 - VI. Emergencias donde participa un solo organismo del orden público o varios.
 - VII. Accidentes de transporte causados en el aire, las vías, en agua o sobre tierra.
 - VIII. Eventos planeados, tales como las celebraciones, desfiles o conciertos.
 - IX. Programas del manejo de emergencias en el sector privado.
 - X. Manejo de desastres de gran magnitud a nivel local.
 - XI. Cualquier otra circunstancia en que los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil y/o la Unidad municipal de Protección Civil estimen conveniente.
- En lo referente a la instalación, organización, atribuciones y funcionamiento del Puesto Único de Mando se estará a lo dispuesto por la Unidad Municipal de Protección Civil.

**CAPÍTULO IV
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 38.- La Unidad Municipal de Protección Civil, tiene como función, proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones, y dirigir y coordinar el Puesto Unificado de Mando.

La Unidad Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Titular , que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. Un Departamento Operativo, Verificación e Inspección de Protección Civil.
- III. Un Departamento de Capacitación
- IV. El Personal Técnico, Administrativo y Operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo.
- V. Un Departamento Jurídico



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**



Unidad de Protección Civil

ARTÍCULO 39.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Mantener contacto con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de Protección Civil;
- V. Establecer, administrar y operar, racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;
- VIII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de Protección Civil y coordinar dicha participación;
- IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- XI. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás Municipios, en materia de protección civil;
- XII. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;
- XIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XIV. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

- Federal cuando estén establecidas en el Municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXIV de éste artículo;
- XV.** Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; además de realizar las visitas de verificación así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tabasco, así como el Bando de Policía y Gobierno de Emiliano Zapata, Tabasco; mediante resolución debidamente fundada y motivada;
- XVI.** Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVII.** Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XVIII.** En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades inicial de la intensidad de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XIX.** Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, medios electrónicos y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia.
- XX.** Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXI.** Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre y/o en una situación de emergencia.
- XXII.** Coordinarse con las demás Dependencias Municipales, con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y con las Federales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;
- XXIII.** Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- XXIV.** Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de Protección Civil pudiéndose coordinar con otras autoridades y áreas del Ayuntamiento para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia Municipal:
- a)** Casas-habitación y Edificios departamentales;
 - b)** Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, casas de huéspedes, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal;
 - c)** Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - d)** Construcciones y Terrenos para estacionamientos de vehículos;
 - e)** Parques, plazas, instalaciones deportivas, clubes sociales y deportivos, y balnearios;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

-
- f) Jardines de niños, guarderías, estancias infantiles, centros educativos de nivel primaria, secundaria, media superior y superior;
 - g) Hospitales, clínicas, sanatorios, dispensarios, consultorios.
 - h) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
 - i) Estacionamientos, establecimientos comerciales, industrias, talleres o bodegas;
 - j) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - k) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - l) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - m) Anuncios panorámicos y espectaculares;
 - n) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes y referencia itinerante en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la Ciudad;
 - o) Mercados, plazas comerciales, tiendas de autoservicio y departamentales,
 - p) Estudios de radio, de televisión y en general de emisión y/o recepción;
 - q) Instalación de antenas de emisión-recepción;
 - r) Antros, discotecas, centros de diversión, cabaret, restaurantes y bares; y
 - s) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración y/o coordinación que se celebren con el Estado o la Federación.
- XXV.** Fungir como Representante Municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Tabasco;
- XXVI.** Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de Protección Civil;
- XXVII.** Dirigir a la autoridad correspondiente las propuestas para la actualización del marco normativo aplicable a la Protección Civil;
- XXVIII.** Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;
- XXIX.** Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
- XXX.** Elaborar los manuales de las bases y tablas técnicas a que se refiere el Artículo 3 de este ordenamiento; y
- XXXI.** Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 40.- La Unidad Municipal de Protección Civil, emitirá los Dictámenes de Riesgo y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO 41.- Los dictámenes y/o resoluciones que en términos del Artículo anterior emita la Unidad Municipal de Protección Civil, a excepción de las de medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el recurso de revocación, podrán ser positivos o negativos. Serán positivos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta procedente el trámite solicitado.

Serán negativos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de Protección Civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta improcedente el trámite solicitado.

ARTÍCULO 42.- La Unidad Municipal de Protección Civil emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señalen, resuelva y determine las acciones que en materia de Protección Civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas y todas aquellas disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 43.- La Unidad Municipal de Protección Civil, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente, debiendo esos establecimientos realizar, asistidos por la Unidad Municipal de Protección Civil cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

ARTÍCULO 44.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil estará sujeta a lo que en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia disponga la autoridad estatal y/o federal.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

ARTÍCULO 45.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones señaladas en el presente ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 46.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;
- II. Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y
- III. De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

**CAPÍTULO II
DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

ARTÍCULO 47.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 48.- La solicitud a que hace referencia el Artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y, en su caso, en el Estado, o bien, en el país;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo con el que cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V. Área geográfica de trabajo;
- VI. Horario normal de trabajo;
- VII. Su registró ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- VIII. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Causantes;
- IX. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil y la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 49.- Los grupos de voluntarios Municipales, Regionales, Estatales o Internacionales que presenten completa la documentación señalada en el Artículo anterior y obtengan de la Unidad Municipal de Protección Civil resolución favorable de factibilidad a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Unidad Municipal de



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

Protección Civil, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 50.- Para efectos de que la Unidad Municipal de Protección Civil expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el Artículo anterior, deberá de emitir resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro referida.

ARTÍCULO 51.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 52.- La Unidad Municipal de Protección Civil, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo 42 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 53.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

-
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;
 - X. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de protección civil, que estén en posibilidades de realizar;
 - XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Unidad Municipal de Protección Civil con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
 - XII. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y
 - XIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

**DE LA EDUCACIÓN, LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, REGISTRO DE
CAPACITADORES E INSTRUCTORES Y PRESTADORES DE SERVICIO EN MATERIA
DE PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 55.- El Consejo Municipal está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en los planteles de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, así como de programas similares en los Planteles de Educación Media y Superior.

De acuerdo a las condiciones y niveles de riesgo que se presenten en la localidad se realizarán capacitaciones/talleres para generar conocimientos que reduzcan estos riesgos y simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 56.- Será competencia de la Unidad Municipal de Protección Civil, la vigilancia, supervisión e impartición de los cursos en la materia, a brigadas de las Unidades Internas de Protección Civil para todo tipo de siniestros, tanto a particulares como a Dependencias y al mismo Municipio como Institución.

Así mismo, será competencia de la Unidad Municipal de Protección Civil avalar y acreditar los programas de capacitación, vigilancia y supervisión que impartan las Unidades Internas de Protección Civil entre otros, previstos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 57.- Las Capacitaciones, Cursos o Adiestramiento se cubrirán según las necesidades de la Unidad de Protección Civil, ya sea vía donativo o en especie para la recuperación inmediata de los artículos o materiales didácticos y así como para la



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

capacitación tendiente a la superación y actualización del personal de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 58.- Las personas físicas o colectivas que se dediquen a la capacitación e instrucción, a la elaboración de Planes de Emergencias, Programas internos de Protección Civil, Programas de Prevención de Accidentes, Análisis de Riesgos y todos aquellos relacionados con la Protección Civil, para poder desempeñar su actividad, deberán de obtener un registro ante la Unidad de Protección Civil, mediante solicitud realizada por escrito, acompañada por la documentación necesaria que acredite sus conocimientos, personalidad Jurídica y contenidos temáticos para su aprobación, según el caso, y tendrá una vigencia de un año fiscal a partir de su fecha de expedición.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD**

ARTÍCULO 59.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

ARTÍCULO 60.- Cuando un desastre o siniestro se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los Cuerpos de Emergencia, Rescate y Salvamento, y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 61.- Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento, así mismo, los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin,



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

guardando las medidas de seguridad correspondientes. La Unidad Municipal de Protección Civil, solicitará a los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, las certificaciones y cartas de corresponsabilidad actualizada, de revisiones de seguridad hechas por las autoridades competentes o peritos en la materia registrados ante la propia Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 62.-Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la Población.

ARTÍCULO 63.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la Autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

ARTÍCULO 64.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 65.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil. Lo anterior sin perjuicio de que la Autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la seguridad pública, la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 66.- La Unidad Municipal de Protección Civil en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 67.- Las Unidades Internas de Protección Civil son aquéllas que los establecimientos a que se refiere la Fracción XXIV, del Artículo 39 de este Reglamento, deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

términos del presente ordenamiento. Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

ARTÍCULO 68.- Los establecimientos a que se refiere la Fracción XXIV del Artículo 39 de este Reglamento, tienen la obligación de contar con Unidades Internas de Protección Civil debidamente avaladas por la Unidad Municipal de Protección Civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuaciones del inmueble, y de búsqueda, rescate y salvamento coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.
- III. **SIMULACROS:** Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

ARTÍCULO 69.- Los establecimientos a que se refiere la Fracción XXIV del Artículo 39 de este Reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Unidad Municipal de Protección Civil, con anterioridad a su apertura o entrada en funcionamiento.

ARTÍCULO 70.- En todos los establecimientos ubicados dentro del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y se dediquen ya sea de manera temporal o permanente a alguna actividad enmarcada dentro de los sectores productivos y/o económicos, ya sean, públicos y/o privados deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas, informativas, restrictivas y de seguridad, y equipo reglamentario señalados en éste ordenamiento y en los manuales de las bases y tablas técnicas, leyes y normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 71.- Para los efectos del Artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**



Unidad de Protección Civil

ARTÍCULO 72.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO VI

REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 73.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTÍCULO 74.- Cuando el origen de un desastre, percance o siniestro se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 75.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

ARTÍCULO 76.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, o de condición insegura a la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores;
- III. Solicitar la asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil para la quema de pastos, cuando por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- V. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo de algún evento que pudiera desarrollar riesgo o emergencia, por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

ARTÍCULO 77.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Unidad Municipal de Protección Civil, para reparar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y
- V. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.

ARTÍCULO 78.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Unidad Municipal de Protección Civil se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

ARTÍCULO 79.- La Unidad Municipal de Protección Civil, cuando lo estime procedente, o por solicitud expresa del Sistema Estatal de Protección Civil, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros Municipios.

ARTÍCULO 80.- La Unidad Municipal de Protección Civil promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público Estatal y Federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Unidad, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a una emergencia o desastre.

ARTÍCULO 81.- Los elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil, deberán portar el uniforme, o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**



Unidad de Protección Civil

utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le autorice la Autoridad Municipal correspondiente.

**CAPÍTULO VII
DE LAS CONDUCTAS QUE CONTRAVIENEN LA PROTECCIÓN CIVIL Y LOS
SISTEMAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y PERCANCES SIMILARES**

ARTÍCULO 82.- Son conductas o actividades que contravienen el régimen de Protección Civil y prevención de incendios, las siguientes:

- I. Fumar dentro de los locales, edificios, instalaciones u otros, donde se manifieste la prohibición de hacerlo, en los términos de la Ley de Protección de No Fumadores;
- II. Emitir o lanzar voces de alarma en lugares públicos que por su naturaleza infundan y provoquen el pánico;
- III. Llamar a los cuerpos o corporaciones prestadoras de servicios de emergencia de forma irresponsable que movilice a éstas y se confirme como falsa alarma;
- IV. Obstruir o invadir zonas de acceso y evacuación, tales como pasillos o escaleras de instalaciones, zonas de amortiguamiento y seguridad y obstrucción de equipos contra incendio o centros de espectáculos públicos y áreas de trabajo, así como zonas destinadas a personas con capacidades diferentes;
- V. Hacer uso de materiales flamables y/o inflamables de cualquier clase que no sean para procesar alimentos en vías y lugares públicos, de igual forma en los predios o edificaciones de los particulares, que estén previstas en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; salvo excepciones estipuladas en disposiciones legales aplicables en Emiliano Zapata, Tabasco.
- VI. Almacenar sustancias flamables, peligrosas, contaminantes o de fácil combustión, explosivas, radioactivas o químicas que importen peligro en circulaciones generales en zonas de concentración de personas, cerca de edificios tales como: escuelas, hospitales, restaurantes, centro de espectáculos, edificios de gobierno, centros comerciales y en general en cualquier edificio que sirva como centro de reunión
- VII. Cualquier actuación que impida la aplicación del presente reglamento;
- VIII. Dar información falsa a la Unidad Municipal de Protección Civil de cualquier índole; y
- IX. Obstaculizar la labor y acceso del Personal de la Unidad Municipal de Protección Civil al realizar sus funciones.
- X. Invadir y/o construir en zonas de riesgo, zonas vulnerables, previamente señaladas en los Mapas de Riesgo, Atlas Estatal y/o Municipal, sin aplicar las medidas necesarias que mitiguen o reduzcan el riesgo de desastre.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

**TÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 83.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 84.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta;

**CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 85.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

ARTÍCULO 86.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**



Unidad de Protección Civil

-
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
 - V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
 - VI. La estimación de los recursos financieros; y
 - VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, este podrá ser publicado un extracto del mismo en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 87.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil y auto protección en la comunidad.

El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad Municipal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTÍCULO 88.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

-
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, y demás relativos;
 - VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
 - VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
 - VIII. Establecer un sistema de información para la población; y
 - IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.
- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:
- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
 - II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
 - III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 89.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 90.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Emergencia de Protección Civil a que se refiere este Reglamento.

**TÍTULO QUINTO
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS Y LAS DECLARATORIAS FORMALES
CAPÍTULO I**

ARTÍCULO 91.- El Comité Municipal de Emergencia se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema de Protección Civil en el Municipio, siendo el Órgano Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil y se constituye por el Presidente, el Secretario General, el Secretario Técnico y Cuatro Vocales que serán designados por el Consejo Municipal entre sus propios integrantes con duración en su cargo dichos vocales de un año, por lo que en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Comité Municipal de Emergencia, expedirá la declaratoria de emergencia y ordenará su publicación en un periódico de mayor circulación de la ciudad y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesto en conocimiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

- II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al Comité de Emergencia;
- III. Reunido el Comité Municipal
 - a) Analizará el informe inicial que presente el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
 - b) Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia;
 - c) Cuando el Comité Municipal decida declarar emergencia lo comunicará al Comité Estatal y en su caso;
- IV. El Comité Municipal al declarar la emergencia, dispondrá que se instale el Puesto Unificado de Mando; y
- V. Cuando del informe resulte evidente que se presente una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Presidente Municipal, y Presidente del Comité Municipal de Emergencia, hará la declaratoria de emergencia y citará al Comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

ARTÍCULO 92.- En caso de incidencias que requieran la participación del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal como representante del Sistema de Protección Civil Municipal, participará en el Comité Estatal de Emergencia que para esos casos instale el Consejo Estatal de Protección Civil. En este caso el Presidente Municipal participará con voz y voto tal y como lo establece la estructura organizativa del Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 93.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo Municipal de Protección Civil y de las Dependencias Estatales, el Presidente del Consejo Estatal hará del conocimiento de la 38/a Zona Militar los acontecimientos solicitando su intervención.

**CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE**

ARTÍCULO 94.- Se considera zona de desastre de nivel Municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los Recursos Municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda Estatal y/o Federal.

ARTÍCULO 95.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, una vez decretado un desastre, que rebase la



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

capacidad del Municipio deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, con apoyo de la, o las, Dependencias Estatales competentes; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales.

ARTÍCULO 96.- El Consejo Municipal de Protección Civil podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños y análisis de necesidades causados por el siniestro, emergencia o desastre que deberá realizar la Unidad Municipal de Protección Civil, con el apoyo de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil y de los Delegados de las Comunidades y Jefes de Colonia, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil lo hará.

ARTÍCULO 97.- La declaratoria de zona de desastre de nivel Municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Número de habitantes de la Población, infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

ARTÍCULO 98.- El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento o en su defecto el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo anterior de este Reglamento.

ARTÍCULO 99.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

VI. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

**TÍTULO SEXTO
DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD,
NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 100.- Se concede la facultad a los Ciudadanos de denunciar todas las anomalías, violaciones o deficiencias que adviertan y las cuales se realicen por parte de las dependencias, entidades, empresas públicas y privadas, en contradicción a lo dispuesto por este ordenamiento.

ARTÍCULO 101.- La Unidad Municipal de Protección Civil ejercerá las funciones de vigilancia, verificación e inspección en el ámbito de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el presente ordenamiento, así como aquellos ordenamientos jurídicos que le sean aplicables, por otro lado, aplicará las sanciones que se fijen en este ordenamiento en los asuntos de su competencia, para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere la Fracción XXIV del Artículo 39 y el Artículo 73 de este Reglamento. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y ecología, servicios públicos y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria. La Unidad Municipal de Protección Civil vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 102.- El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

- I. Designar al personal que fungirá a su cargo y al que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal,



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; y

- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras Autoridades Municipales competentes.
- III. Es la única Autoridad competente además del Presidente Municipal para determinar sanciones y pago de derechos.
- IV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y los demás ordenamientos Jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 103.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Titular Municipal de Protección Civil; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos Jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 104.- Las verificaciones e inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

- I. El verificador deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por verificar, el objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del (de los) verificador(es) y/o inspectores;
- II. El verificador y/o inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble en su caso, con la credencial vigente o carta credencial que para tal efecto expida la autoridad de quien depende, y entregará al visitado copia legible de la orden de verificación, recabando la autorización para practicarla;
- III. El o los verificadores o inspectores practicarán la visita domiciliaria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden; Las verificaciones e inspecciones se podrán realizar en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia de la revisión; la persona o personas con quienes se entienda la diligencia de verificación o inspección, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

indiquen en la Orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para los propósitos señalados en ésta;

- IV.** Al inicio de la visita el o los verificadores o inspectores deberán requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio verificador.
- Quando de la verificación o inspección se advierta que por situaciones de alto riesgo y por circunstancias especiales la autoridad competente no pueda dictar las medidas necesarias en tanto esto ocurre, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá ordenar la clausura temporal de los establecimientos o instalaciones;
- V.** De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el o los verificadores inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el verificador lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI.** El verificador y/ o inspector comunicará al visitado si existen violaciones, anomalías o deficiencias en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo con base en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad que ordenó la inspección y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;
- VII.** Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección;
- VIII.** Las verificaciones y/o inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo;
- IX.** Para los efectos del presente Reglamento, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se considerarán horas hábiles las de su funcionamiento habitual;
- X.** De toda Acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiese negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate;
- XI.** Los verificadores o inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales de servicio y, en general a todos los lugares que pueda hacer referencia el presente Reglamento; y
- XII.** Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado.

ARTÍCULO 105.- Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VI del Artículo anterior, la Autoridad que ordenó la inspección verificación calificará las actas dentro del término de



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, expidiendo un Dictamen en donde se enumeren las anomalías e incorrecciones en las medidas de seguridad, y la obligación para que se corrijan las observaciones que deberá atender él o los responsables, en los edificios, instalaciones y equipos verificados. Si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 106.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

**CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 107.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Unidad Municipal de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo 108, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 108.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

ARTÍCULO 109.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a Juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta Autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Unidad Municipal de Protección Civil en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV. En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTÍCULO 110.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, señaladas en las Fracciones I, II, IV, V, IX y XI del Artículo 112 del presente Reglamento, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la Fracción I del Artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la Fracción III, y la parte final de la Fracción II del Artículo anterior.

ARTÍCULO 111.- Las acciones que se ordenen por parte de las Autoridades Municipales de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la Dirección de Finanzas Municipal.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

ARTÍCULO 112.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 113.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

**CAPÍTULO III
DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 114.- Las notificaciones, emplazamientos y citaciones se verificarán a más tardar el día siguiente de que se dicten las resoluciones que las prevengan, siempre que una Autoridad Judicial no disponga en éstas otra cosa.

ARTÍCULO 115.- Las notificaciones se harán personalmente, por cédula, por estrados o por edictos.

ARTÍCULO 116.- La persona a quien le sea practicada una verificación, en el primer escrito o en la primera diligencia correspondiente, debe designar un domicilio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias. En caso contrario, cuando no se cumpla con lo anterior, las notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por cédula fijada en los estrados de la Unidad municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 117.- Entre tanto que el visitado no hiciere nueva designación del domicilio donde deban practicarse las diligencias y se le hagan las notificaciones, seguirán haciéndose en el que para ello hubiese designado y las diligencias en que debiere tener intervención, se practicarán en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, fijándose una copia del acta relativa en los estrados, el mismo día en que se hayan practicado.

ARTÍCULO 118.- Procede la notificación por edictos:

- I. Cuando se trate de personas inciertas;
- II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora; y
- III. En todos los demás casos previstos por la ley.

En los casos de las Fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, con intervalos no menores de siete días en el Periódico Oficial y otro periódico de circulación estatal,



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

haciéndose saber al citado que deberá presentarse dentro de un término que no será menor de quince ni excederá de treinta, si se trata de citaciones.

ARTÍCULO 119.- Las notificaciones surtirán sus efectos:

- I. Desde el mismo día en que se hayan practicado tratándose de las que deben hacerse personalmente o tratándose de emplazamientos; y
- II. Las demás desde el día siguiente al de la fijación de la lista de acuerdos correspondiente.

ARTÍCULO 120.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 121.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

**CAPÍTULO IV
DE LOS TÉRMINOS**

ARTÍCULO 122.- Los términos empezarán a correr a partir del día en que surtan efecto las notificaciones o emplazamientos.

ARTÍCULO 123.- Cuando fueren varias las partes y el término común, se contará desde el día en que todas hayan quedado notificadas.

ARTÍCULO 124.- En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 125.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el procedimiento su curso y se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse; salvo los casos en que la ley disponga otra cosa.

ARTÍCULO 126.- Los términos que por disposición expresa de la ley, o por la naturaleza del caso no son individuales, se tienen por comunes para las partes.

ARTÍCULO 127.- Cuando este reglamento no señale término para la práctica de alguna diligencia, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

- I. Tres días para la celebración de juntas, reconocimientos de firmas, exhibición de documentos, dictámenes de peritos; a no ser que por circunstancias especiales creyere justo el juez, ampliar el término, lo cual podrá hacer por tres días más;
- II. Tres días para todos los demás casos.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 128.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Autoridad Municipal de Protección Civil, revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTÍCULO 129.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la autoridad que expidió la resolución que se reclama, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden o el interés público.

No procederá la suspensión de los actos ordenados por la Autoridad, cuando se deriven de una declaración de emergencia.

ARTÍCULO 130.- En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

ARTÍCULO 131.- Admitido el recurso por la autoridad, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 132.- La Autoridad dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada, y motivada, dentro de un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los mismos términos señalados en la presente Ley.

ARTÍCULO 133.- Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

- III. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquéllos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- IV. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- V. Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y
- VI. Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

ARTÍCULO 134.- Contra las acciones dictadas en el Recurso de Inconformidad procede el Recurso de Revisión. En todos los caso, deberá presentarse el recurso de inconformidad para interponer el Recurso de Revisión.

Para todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley Estatal de Protección Civil y el Reglamento Estatal de Protección Civil para el Estado Tabasco, y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tabasco, en lo que se refiera al procedimiento administrativo.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 135.- La Autoridad competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento es el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 136.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás involucrados en las violaciones a la Ley y al presente Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 137.- Además de las establecidas en la Ley, son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población;
- II. Impedir u obstaculizar a las autoridades de Protección Civil la realización de las inspecciones;
- III. No atender los requerimientos de las autoridades relativos a proporcionar la información y documentación necesarias para cumplir con el ejercicio de las



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**



Unidad de Protección Civil

facultades que les reserva la Ley y el presente Reglamento, así como proporcionar información falsa;

- IV. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal, cuerpos de Emergencia y seguridad pública;
- V. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Autoridad, en los términos de la Ley y el presente Reglamento; y
- VI. En general, realizar acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley o del presente Reglamento.

ARTÍCULO 138.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que haya incurrido el infractor, sujetándose al procedimiento establecido en el Capítulo III de la Ley, y en lo no previsto por ésta se aplicarán en forma supletoria las demás Leyes procedimentales del Estado.

ARTÍCULO 139.- Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El incumplimiento de la normatividad y recomendaciones en materia de prevención de riesgos;
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requerimientos formulados por la autoridad;
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- VI. En su caso, la reincidencia.

ARTÍCULO 140.- En los casos de la clausura total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, la Coordinación y/o Unidad Municipal de Protección Civil, cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las autoridades competentes la suspensión o cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

ARTÍCULO 141.- Cuando se ordene la suspensión de una obra, instalación o servicio como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que le motivaron fijándole un plazo para ello.

ARTÍCULO 142.- En el caso que las Autoridades consideren necesaria la demolición de obras o construcciones como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes o el medio ambiente, solicitarán a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

ARTÍCULO 143.- Cuando se determine la contratación de personal, equipo, herramientas, vehículos u otro implemento especializado para la eliminación de un riesgo o alto riesgo, el costo de éstos se hará con cargo al infractor.

ARTÍCULO 144.- Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en la oficina recaudadora de la Dirección de Finanzas Municipal, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal a favor del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; y su cobro se hará conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 145.- Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad, en su caso, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

ARTÍCULO 146.- Contra las resoluciones y actos dictados por las autoridades de Protección Civil, proceden los recursos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 147.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 100 a 10,000 UMA; en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 20,000 UMA;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 148.- Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento serán aplicadas conforme a lo siguiente:

- I. Las infracciones a los Artículos 9 y 74 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la zona; y
- II. Las infracciones a los Artículos 64, 72, 73, 76, 78, 86 y 107 se sancionaran con el equivalente de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en la zona;

ARTÍCULO 149.- Las obras que se ordenen por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsables, encargados u ocupantes del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Unidad de Protección Civil, quien los realice en rebeldía del obligado en este último caso, además de cobro de las cantidades correspondientes se aplicará la máxima sanción económica que señala el presente Reglamento. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Tesorería Municipal.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

ARTÍCULO 150.- Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto "riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad procederá de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble; y a aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, además de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 151. Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamientos de los mismos, la Unidad Municipal de Protección Civil procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen; Imponiendo además cualquier medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

TITULO DÉCIMO

CAPITULO ÚNICO ARTÍCULO 160 TABLA DE COBRO (PAGO DE DERECHOS)

Con base a lo establecido en los Artículos 2, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 104 y 105 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

Por los servicios relacionados con la Unidad de Protección civil, se causarán y pagarán los Derechos siguientes (el valor de la **Unidad de Medida Actualizada**) se hará en base al valor en peso establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicados en el Diario Oficial de la Federación conforme se realice la actualización).

TABLA DE COBROS

CONCEPTOS	VALOR EN UMA
Dictaminar y Autorizar Programas Internos de Protección Civil	50.00
Expedición de Constancias de Inmuebles en tiendas	DE 100.00 A 200.00



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

Departamentales de 100.01 metros cuadrados en adelante.	
Expedición de Constancias de Inmuebles en Medianos Negocios de 50.01 a 150.00 metros cuadrados.	De 50.00 a 100.00
Expedición de Constancias de Inmuebles en Micros Negocios de 01 a 100 metros cuadrados.	DE 6.00 a 10.00
Tala y poda de árboles, combate de abejas africanizadas en Escuelas de Gobierno y Particulares	5.00
Dictaminar y Autorizar Planes de Contingencias	50.00
Dictaminar y Autorizar Estudios y Análisis de Riesgo	100.00
Dictaminar y Autorizar Peritajes de Protección Civil	100.00
Dictamen Técnico sobre predios de 11 a 200 metros cuadrados	50.00
Dictamen Técnico sobre predios de 200.01 a 500 metros cuadrados	75.00
Dictamen Técnico sobre predios de 500.01 a 1000 metros cuadrados	100.00
Dictamen Técnico sobre predios de 1,000.01 a 10,000 metros cuadrados	175.00
Dictamen Técnico sobre predios de 10,000.01 a 50,000 metros cuadrados	400.00

TABLA DE COBROS

CONCEPTO	VALOR EN UMA
Dictamen Técnico sobre predios de 50,000.01 metros cuadrados en adelante	450.00
Dictamen de Seguridad e Inspecciones de Inmuebles de 0.01 a 20 metros cuadrados	6.00



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

Dictamen de Seguridad e Inspección en Inmuebles de 20.01 a 50 metros cuadrados	10.00
Dictamen de Seguridad e Inspección en Inmuebles de 50.01 a 100 metros cuadrados	12.00
Dictamen de Seguridad e Inspección en Inmuebles de 100.01 a 200 metros cuadrados	15.00
Dictamen de Seguridad e Inspección en Inmuebles de 200.01 metros cuadrados en adelante	25.00
Dictamen de Riesgo en Predios de 0.01 a 1.00 Hectáreas	60.00
Dictamen de Riesgo en Predios de 1.01 a 5.00 Hectáreas	90.00
Dictamen de Riesgo en Predios de 5.01 a 10.00 Hectáreas	170.00
Dictamen de Riesgo en Predios de 10.01 a 20.00 Hectáreas	320.00
Dictamen de Riesgo en Predios de 20.01 a 50.00 Hectáreas	770.00
Dictamen de Riesgo en Predios de 5.01 a más Hectáreas	920.00
Dictamen de Riesgo Químico	300.00
Resguardo de Eventos Socio-Organizativos	40.00
Autorización de Registros a Organizaciones Civiles, Empresas Capacitadoras e Instructores independientes en materia de Protección Civil.	50.00
Renovación de Registros a Organizaciones civiles, Empresas capacitadoras e Instructores Independientes en materia de Protección Civil.	50.00
Autorización para certificación de medidas de Seguridad en establecimientos públicos o privados de nueva creación o que se encuentren operando.	50.00

C U R S O S (INTERESES DE PROTECCIÓN CIVIL)

CONCEPTO	
-----------------	--



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

Curso de Adiestramiento y Actualización en materia de Protección civil que se imparten al Personal de los Establecimientos de nueva creación o que se encuentren operando, sean éstos Públicos o privados por persona:	
A).- Curso Básico de Primeros Auxilios	
B).- Curso de Prevención y Control de Incendios.	
C).- Curso de Simulacro de Evacuación.	
D).- Curso de Brigadas Internas de Protección Civil.	
E).- Curso de Señalización en inmuebles de Protección Civil.	
G).- Curso de Tipos de riesgos que afectan a la Población.	

TABLA DE COBROS

CONCEPTO	VALOR EN UMA
Emisión de copias (Constancias de Inmuebles y Validación de Programas Internos)	5.00
Auxilio a Incendios en Bodegas Recicladoras, Chatarrerías y Retenes	100.00
Auxilio a Incendios en Centros comerciales como plazas, cines, auditorios y similares.	100.00



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

Poda o Tala de árbol en domicilio o establecimientos particulares:	
A):- Poda de árbol	6.00
B).- Tala de árbol de acuerdo a la medida del diámetro	DE 16.00 a 25.00
Atención a fugas de gas a establecimientos Comerciales o Industriales	20.00
Atención a Sistemas de contención de agua como cisternas y tinacos por cada uno de ellos.	15.00
Resguardo de eventos acuáticos particulares como competencias de pesca deportiva, carreras de lanchas, eventos religiosos y similares.	100.00
Combate de abejas africanizadas en predios particulares.	2.00
Captura de animales domésticos en azoteas y áreas confinadas.	10.00
Reglamento Municipal de Protección Civil.- Sanciones por Incumplimiento a la Ley y/o Reglamento de Protección Civil y en caso de reincidencia hasta el doble de la primera sanción.	De 1 hasta 1000.00 UMA

TÍTULO NOVENO

DEL FONDO MUNICIPAL PARA DESASTRES NATURALES (FOMDEN) CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 152.- El monto mensual recaudado por la Tesorería Municipal por concepto de las multas de las sanciones generadas en materia de Protección Civil, será canalizado al Fondo de Contingencias Municipal destinados a la prevención y mitigación de riesgos, emergencias o desastres y si en el transcurso del año no se presenta ninguna emergencia, se destinara para Equipamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 153.- El Fondo Municipal para Desastres Naturales estará integrado por una suma asignada en el Presupuesto de Egresos del Municipio y por aportaciones de la ciudadanía, para el apoyo de ciudadanos que por siniestro o desastre fueron afectados y requieren del auxilio y recuperación de su anterior situación en lo posible.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

ARTÍCULO 154.- Este fondo lo presidirá el C. Presidente Municipal, el Secretario de Consejo Municipal de Protección Civil, la Dirección de Finanzas, y la persona que destine el Consejo de entre sus miembros, la Unidad de Protección Civil fungirá con Dictámenes Técnicos y la logística de la operación del Fondo.

ARTÍCULO 155.- Los recursos financieros de este Fondo que no sean empleados durante el ejercicio presupuestal serán acumulables para acrecentar el Fondo, pudiéndose ejercer hasta un 30% de su total en las actividades de prevención consideradas en el Plan Municipal de Protección Civil y en la superación profesional de los mismos elementos activos y en la adquisición de equipos de capacitación, equipos de protección y materiales indispensables para el adiestramiento del personal que conforma la Unidad Municipal de Protección Civil.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; en lo que refiere a esta materia.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTO.- En un plazo de treinta días hábiles a partir de la vigencia de este Reglamento, deberá de reinstalarse el Consejo Municipal de Protección Civil, efectuando la sesión de instalación correspondiente.

QUINTO.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá expedirse en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIÓN II Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE: ACUERDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA SALA DE CABILDO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.-
PROFESORA MANUELA DEL PILAR RÍOS LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; MVZ. ALFONSO ANTONIO DIAZ CABRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICAS.

ATENTAMENTE



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**PROFA. MANUELA DEL PILAR RÍOS LÓPEZ.
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.
PRESIDENTA MUNICIPAL.**

**DR. NAIM HAZOURI ZURITA.
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.
SÍNDICO DE HACIENDA.**

**C. MARITOÑA SÁNCHEZ PÉREZ.
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.**

**MVZ. AUDOMARO JESÚS LASTRA
GARCÍA.
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.**

**PROFA. LIDIA DEL CARMEN PÉREZ
LÓPEZ.
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.**

**TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL
PÉREZ JASSO.
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.**

**LIC. CYNTHIA DEL CARMEN SEGURA
DÍAZ.
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.**



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2016 – 2018**

Unidad de Protección Civil

**PROFR. JOSÉ GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ.**
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

PROFA. NOEMI DOPORTO HERNÁNDEZ.
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. CARLOS MANUEL DÍAZ YAÑEZ.
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

PROFR. ALBERTO ZETINA SÁNCHEZ.
DÉCIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DRA. CELIA MÉNDEZ GARCÍA.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
PROPIETARIO

MVZ. ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL